



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

INFORME SECRETARIAL. 2019 00413 00. Villavicencio, 22 de Septiembre de 2022. Al Despacho las presentes diligencias, para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio 28 OCT 2022

De conformidad con la designación realizada a la profesional en derecho MARIA ANGELICA ROJAS SILVA en auto del 02 de agosto de 2022 y notificada por estado el 03 de agosto de la misma anualidad, se evidencia que la misma se notificó del auto el 17 de agosto de 2022, tiempo desde el cual empezaron a correr los términos de contestación de la demanda consagrados en el artículo 391 el Código General del Proceso, aunado a esto se allega memorial de contestación a este despacho el 07 de septiembre de 2022 siendo extra temporal la actuación realizada, en consecuencia el despacho dispone:

- 1.- **TENGASE POR NO CONTESTADA** la demanda por la curador ad litem.
- 2.- **RECONOCER personería** al profesional en derecho EDGAR ALEXANDER GONZALEZ CRUZ para que actúe como apoderado de la señora VIVIANA JASMIN SABOGAL GAMEZ, en los términos y fines en poder conferido.
- 3.- **Señálese** la fecha del día 21 del mes de Noviembre del año 2022 a las 9am para que tenga lugar la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del CGP, **Cítese** a las partes para que concurran a la audiencia en la fecha y hora señaladas. **Adviértaseles** sobre las sanciones a que se pueden hacer acreedores en caso de incumplimiento a la evacuación de la audiencia antes descrita.

4.- De conformidad con los art. 372 y 373 del código General del Proceso se decretan las siguientes **PRUEBAS**:

Por la parte actora:

DOCUMENTALES:

Téngase como prueba: Registro civil de nacimiento del menor J.A.S.A, sentencia del 22 de octubre del 2010 expedida por el juzgado promiscuo del



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

circulo de acacias con radicado 50006318400120100001600, demanda de proceso ejecutivo dentro del mismo estrado judicial con radicado 50006318400120110015700, principio de oportunidad expedido por la fiscalía general de la nación de Acacias-Meta el 05 de mayo de 2014, historia clínica del menor del año 2015 a 2018, certificación de estudio del menor de calneda 15 de julio de 2019.

TESTIMONIOS:

Recíbese el testimonio de DIGNA MARIA CADENA, LUBIN ALFONSO CADENA, HECTOR ALFONSO CADENA.

DECLARACION DE PARTE:

TOMESE declaración a la señora VIVIANA SABOGAL GAMEZ quien actúa dentro del proceso en calidad de demandante.

Téngase como prueba todos los documentos aportados al expediente en cuanto fueren legales y pertinentes.

DE OFICIO:

Por intermedio de la asistente social adscrita a este despacho realícese visita al menor JUAN JOSE ARIAS SABOGAL, quien se encuentra en custodia de su progenitora Viviana Jasmin Sabogal Gámez a fin de establecer el modus vivendi del menor, su núcleo familiar y red de apoyo.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

ARR.


JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 119 del
31-October 2022

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria